



Outlook

---

 BOLETÍN No. 2 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

---

Desde Relatoría Tribunal Superior - Caldas - Manizales <reltsupma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 8:28



BOLETÍN 02 2025

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**





Esta publicación es referencial, no reemplaza la lectura completa de la providencia



**RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

**M.P. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**

Radicación: 2023-00142

El 24 de abril de 2018 se presentó una colisión entre una motocicleta y un tractocamión, en la cual el motociclista falleció instantáneamente.

El Tribunal confirmó el fallo que exoneró a los demandados de las pretensiones, luego de determinar que el accidente ocurrió a 100 metros del peaje que se hallaba en funcionamiento, en una zona donde se construyó un nuevo peaje; que el occiso transitaba por la berma e intentó adelantar por la derecha al tractocamión; y que la motocicleta tenía la llanta trasera en mal estado, circunstancias que en conjunto constituyeron la causa exclusiva del accidente.

El fallo precisó que, en accidentes de tránsito con actividades peligrosas concurrentes, cuando la víctima incurre en conductas imprudentes que constituyen la causa exclusiva del daño, se configura una causal exonerativa de responsabilidad que rompe el nexo causal.

**Fundamento legal:**

- Código Civil: Artículos 2341 y 2356. Código Nacional de Tránsito: Artículos 28, 55, 60, 68, 73, 94, 96, 112 y 131. Ley 12252 de 2022. Resolución 01885 de 17 de junio de 2015.
- Corte Suprema de Justicia: SC686 2018. Sentencia del 26 de agosto de 2010. Radicado 47001-31-03-003-2005-00611-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. Sentencia del 12 de enero de 2018. Radicado 11001-31-03-027-2010-00578-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez. SC685 2019. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. SC16 de mayo de 2003. Rad. 7576.
- Corte Constitucional: STC1524-2024.



[Descarga la providencia](#)

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Según el artículo 2341 del Código Civil, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, deben concurrir tres elementos: i) haber cometido un delito o culpa a otro; ii) la evidente configuración de un perjuicio; y, iii) la existencia de un nexo de causalidad entre el hecho y el daño irrogado; presupuestos que decaen ante la presencia de una causal exonerativa de responsabilidad, cuyo efecto en derecho es la ruptura del nexo causal".

**CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD.** La presencia de una causa extraña, como el hecho de la víctima, puede romper el nexo causal y exonerar de responsabilidad al presunto agente causante del daño.

**NORMAS DE TRÁNSITO.** El Código Nacional de Tránsito prohíbe el tránsito de motocicletas por la berma (artículo 73) y el adelantamiento por la derecha (artículo 94).

**PRESUNCIÓN DE CULPA EN ACTIVIDADES PELIGROSAS.** Aunque las actividades peligrosas generan una presunción de culpa sobre quien las desarrolla, esta puede ser desvirtuada si se demuestra que el daño fue causado por un tercero o por la propia víctima.

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.** Cuando la víctima también despliega actividad peligrosa, debe determinarse la incidencia causal de ambas conductas. La carga de probar la culpa eficiente recae en quien alega la responsabilidad. No bastan las simples cavilaciones o suposiciones para acreditar la culpa.

Respetado/a colega:

El Boletín No. 2 del Tribunal Superior de Manizales ya está disponible y lo invita a explorar casos que aplican conceptos clave del derecho.



Acceda y léalo ahora con un clic en las letras azules:

- Por especialidad: [Boletín Civil](#) | [Boletín Laboral](#) | [Boletín Penal](#)
- Completo: [AQUÍ](#)

**Importante:** Este boletín es referencial y no reemplaza la lectura completa de las providencias. Para acceder a los pronunciamientos completos, haga clic en "descargar providencia" o escanee el Código QR.

¡Comparte con quien lo necesite!



Rama Judicial  
Tribunal Superior de Manizales  
República de Colombia

Alejandra María Zúñiga Sánchez  
Relatora



rechtsupma@cendoj.ramajudicial.gov.co



6068879625. Extensión: 10185

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.